



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME COMPLEMENTARIO N° 002- 2023-CS-LP N° 006-2022-INABIF-1

A : **MARIA ISABEL JHONG GUERRERO**
Directora II de la Unidad de Administración

DE : **MARCO ANTONIO VALLEJOS CASTILLO**
Presidente Titular del Comité de Selección
Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1

ASUNTO : a) Memorando N° 000195-2023-INABIF/UAJ
b) Formato 04 Reconfirmación del Comité de Selección N° 11 de fecha 02/06/2023
c) Informe de N° 001-2023-CS-LP N° 006-2022-INABIF-1, Declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1 para la contratación del "Adquisición de Pañales para adultos – USPPAM".

FECHA : Lima, 12 de junio de 2023.

Por medio de la presente, me es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de referencia a), mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica remite observaciones al proyecto sobre la 4ta modificación del PAC – 2023, donde en el ítem 53 se incluye el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada derivada de la Licitación Pública N° 006-2022 para la Adquisición de Pañales para Adulto – USPPAM.

Al respecto, es preciso señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, Sexta Sala, emitió la RESOLUCION N°173-2023-TCE-S6 de fecha 05 de abril de 2023, que en su parte resolutive en el numeral 1.3 realizó la declaratoria de desierto del ítem uno (01) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1 – Primera convocatoria, para la "Adquisición de pañales para adultos - USPPAM"; sobre el particular, el numeral 29.1 del artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala ***"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento"***, y en concordancia con los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los cuales señalan ***"65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas."*** y ***"65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"***.

En ese contexto, se procede a complementar el Informe N° 001-2023-CS-LP N° 006-2022-INABIF-1 declaratoria de desierto del procedimiento de selección LP N° 006-2022-INABIF del ítem 01 PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA G y aclarar las observaciones señaladas:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Formato 02, N° 113 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 06-2022-

**PERÚ****Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables****Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables****Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INABIF, para la contratación de la "Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM" – Ítem N° 1 y 2, por el valor estimado de S/. 1' 207,180.80 (Un Millón Doscientos Siete Mil Ciento Ochenta con 80/100 soles) con el siguiente detalle: ítem 1 - PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA G por S/. 1,108,252.80 y ítem 2 - PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA M por S/. 98,928.00).

2. Mediante Formato N° 66 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Sub Unidad de Logística designo el Comité de Selección que estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección.
3. Mediante Formato de Aprobación de Bases N° 110 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, para la contratación de la "Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM" - Ítem N° 1 y 2, procediéndose su convocatoria a través del SEACE el mismo día.
4. Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Comité de Selección registró y público en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM".
5. La etapa de presentación de consultas y observaciones inicio con fecha 30.12.2022 y culminó el 16.01.2023, habiéndose presentado seis (06) consultas y observaciones por parte de los participantes: JOLUCAVA IMPORT EIRL, CORPORACION ALESSANDRA S.A.C., GRUPO VITAL MEDIC SAC, registrado en el SEACE en la fecha y hora indicada.
6. Con Carta N° 0001-2023-INABIF/CS-LP 06 de fecha 17 de enero de 2023 se remitieron las consultas y observaciones formuladas a la Unidad de Protección de Personas Adultas Mayores para que en su calidad de área usuaria absuelva las consultas y observaciones formuladas por los participantes.
7. Mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2023 se absolvieron las consultas y observaciones formuladas.
8. Mediante Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, de fecha 15 de febrero de 2023, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, para la contratación de la "Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM" - Ítem N° 1 y 2, a favor del postor CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.

ÍTEM 01 PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA G			
N°	NOMBRE O RAZOL SOCIAL	ESTADO DE OFERTA	PRODUCTO OFERTADO
1	GE PHARMA SAC	NO ADMITIDO	ADULT DIAPERS NATEEN - BASIC LINE
2	CYMED MEDICAL SAC	NO ADMITIDO	PLENITUD NEUTRACARE MEJORADO
3	CORPORACION ALESSANDRA SAC	NO ADMITIDO	PRUDENTIAL CONFORT
4	CORPORACION E INVERSIONES CAMONES EIRL	ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
5	SANTEL PERU SRL	NO ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
ÍTEM 02 PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA M			
N°	NOMBRE O RAZOL SOCIAL	ESTADO DE OFERTA	PRODUCTO OFERTADO
1	GE PHARMA SAC	NO ADMITIDO	ADULT DIAPERS NATEEN - BASIC LINE
2	CYMED MEDICAL SAC	NO ADMITIDO	PLENITUD NEUTRACARE MEJORADO
3	CORPORACION ALESSANDRA SAC	NO ADMITIDO	PRUDENTIAL CONFORT
4	CORPORACION E INVERSIONES CAMONES EIRL	ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
5	SANTEL PERU SRL	NO ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
6	CORPORACION JOLUCAVA SAC	NO ADMITIDO	COMODITY CARE



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9. Mediante escrito S/N, con registro N° 05652-2023-MP15, presentado el 27 de febrero de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el postor CYMED MEDICAL S.A.C., presentó su recurso de apelación por el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2022- INABIF – “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”, para los Ítem 1 y 2, a fin de que se revoque a favor del mismo.
10. Mediante escrito S/N, con registro N° 05869-2023-MP15, presentado el 01 de marzo de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el postor CYMED MEDICAL S.A.C., subsana el recurso de apelación por la no admisión de su oferta para el ítem 1 y 2, y, por el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06- 2022-INABIF – “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”, para el ítem 1 y 2, a la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.; cumpliendo con los requisitos de admisibilidad.
11. Con fecha 03 de marzo de 2023, mediante el Decreto N° 498593 del Expediente N° 02949-2023- TCE, la Presidencia y Secretaría de Tribunal de Contrataciones del Estado, corre traslado a través del SEACE a la INABIF el recurso de impugnación a la no admisión de la oferta para los ítem 1 y 2 del postor CYMED MEDICAL SAC y al otorgamiento de la Buena Pro a la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L., a fin que la entidad emita un Informe Técnico Legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso.
12. Con Informe N° 29-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 10 de marzo de 2023, la Sub Unidad de Logística concluye lo siguiente:
 - a. *El Comité de selección actuó diligentemente en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y las Bases Integradas al haber revisado la admisibilidad de la oferta de la empresa CYMED MEDICAL S.A.C. y al no cumplir con lo solicitado, lo declaró como oferta no admitida;*
 - b. *El Comité de selección actuó diligentemente en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y las Bases Integradas al haber calificado la oferta de la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L., valorando de manera integral los documentos presentados por el postor para admitir la oferta.*
 - c. *La propuesta del postor adjudicado con la buena pro cumplió con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta y con la acreditación de los requisitos de calificación, por lo que, el Comité de selección actuó diligentemente en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y las Bases Integradas al otorgar la Buena Pro a favor del postor empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.*
 - d. *Mediante Memorando N° 365-2023-INABIF/UA de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Administración, traslada el Informe N° 29-2023- INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente.*
13. Mediante Informe N° 129-2023-UAJ de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: “Considerando lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo informado por la Sub Unidad de Logística, se colige que el Comité de Selección ha sustentado de forma técnica que el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L., fue realizada de manera correcta de acuerdo a Ley tal como indica la Ley de Contrataciones, Reglamento y sus modificatorias, valorando de manera integral los documentos presentados por el postor para admitir la oferta y considerando el principalmente en el Principio de presunción de la veracidad, y teniendo en cuenta que no está en su función la de fiscalizar los documentos presentados, tal como indica la doctrina y la Ley 27444".

14. Mediante RESOLUCION N° 173-2023-TCE-S6 de fecha 05 de abril de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su parte resolutive indica lo siguiente:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor CYMED MEDICAL S.A.C., en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria, para la adquisición de "Pañales para adulto - USPPAM", conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.1 **CONFIRMAR** la no admisión de la oferta del postor CYMED MEDICAL S.A.C., en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria.

1.2 **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria en favor del postor CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.; cuya oferta debe tenerse por no admitida.

1.3 **DECLARAR** desierto el ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria.

 2. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor CYMED MEDICAL S.A.C., en el marco del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria, para la adquisición de "Pañales para adulto - USPPAM", conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.4 **REVOCAR** la no admisión de la oferta del del postor CYMED MEDICAL S.A.C., en el marco del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria, debiendo tenerla por **ADMITIDA**.

1.5 **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria en favor del postor CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.; cuya oferta debe tenerse por no admitida.

1.6 **DISPONER** que el comité de selección prosiga con la evaluación de la oferta del postor CYMED MEDICAL S.A.C. en el marco del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria; asimismo, de corresponder, continúe con la calificación de su oferta; y, posteriormente, prosiga con los actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de ser el caso.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15. Mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas de fecha 12 de abril del 2023 el Comité de Selección, en virtud a la Resolución N° 173-2023-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones, procedió a la admisión, evaluación de la oferta del postor CYMED MEDICAL S.A.C, otorgándole la buena pro del ítem 2 PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA M por el monto de S/. 97,200.00 (Noventa y Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles) la cual fue publicada en la plataforma del SE@CE.

II. ANALISIS

1. Sobre los puntos observados por la Unidad de Asesoría Jurídica respecto a la Adquisición de pañales para adulto - USPPAM, se puede colegir lo siguiente:

- *El numeral 65.2 del Artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

Sobre este punto, se precisa que con RESOLUCION N° 173-2023-TCE-S6 de fecha 05 de abril de 2023 el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró desierto parcialmente el procedimiento de selección, donde solo declaró desierto el ítem 01 al no encontrarse ninguna oferta valida; sobre el ítem 2, dispuso que el comité de selección realice una nueva evaluación de la oferta, el mismo que concluyo en ADMITIR la oferta del postor CYMED MEDICAL S.A.C y otorgarle la Buena Pro.

- *Asimismo, el numeral 42.4 del artículo 42 del mencionado Reglamento dispone que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.*
- *El Informe N° 001-2023-CS-LP N° 006-2022-INABIF-1 de fecha 12 de abril de 2023, emitido por el Presidente Titular del Comité de Selección Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1, no se encuentra acorde con lo prescrito en el numeral 65.2 del Artículo 65 del Reglamento, dado que no establece claramente su posición respecto la justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, ni respecto a las medidas correctivas adoptarse antes de convocar, tampoco se pronuncia respecto a si corresponde ajustar el requerimiento y por ende contar una nueva aprobación del expediente de contratación.*

Sobre los dos puntos observados, se puede señalar que la declaratoria de desierto del ítem 01, se produjo por errores de los postores en la presentación de su oferta, al no adjuntar la documentación solicitada en las bases para su admisión, asimismo, a la no subsanación de firmas y vistos de la oferta solicitada por el comité de selección, el cual se detalla en el acta de fecha 15 de febrero del 2023 del comité de selección y a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la presentación de documentación falsa e información inexacta



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

contenida en la oferta según el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) presentada por el postor CORPORACION E INVERSIONES CAMONES EIRL, por lo que las causas del desierto no se debieron a las EE.TT, sino a errores de forma por parte de los postores en la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta.

Por lo señalado, la siguiente convocatoria no correspondería realizar ajustes a las EETT y por ende una nueva aprobación de expediente de contratación; ante ello, mediante Memorando N° 473-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 13 de abril del 2023 la Sub Unidad de Logística, solicito a la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, como área usuaria emita su persistencia de necesidad y remita las EETT del ítem 01 declarado desierto.

Mediante Memorando N° 0629-2023-INABIF/USPPAM de fecha 19 de abril de 2023 la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, remite a la sub unidad de logística la persistencia de la necesidad adjuntando para ello las EETT del ítem 01 declarado desierto.

- *El Informe N° 000132-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 30 de mayo de 2023, la Sub Unidad de Logística, en el análisis de su informe no fundamenta los motivos de la modificación del PAC, ni se pronuncia sobre si corresponde ajustar el requerimiento y por ende contar una nueva aprobación del expediente de contratación.*

Sobre este punto, se precisa que se está solicitando la inclusión al PAC 2023 del ítem 01 declarado desierto, puesto que la convocatoria del proceso primigenio LP N° 006-2022-INABIF-1, se realizó en el año 2022, con lo que la siguiente convocatoria se deberá realizar según lo señalado en el numeral 65.3 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley, en un proceso de Adjudicación Simplificada.

2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 y 29.2 del artículo 29° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento."

"El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto."

3. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 65.1, 65.2 y 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con DOS (2) ofertas válidas".

"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".

4. Cabe precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado."*
5. De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.
6. En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto.
7. En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia, del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento.
8. No obstante lo anterior, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una "nueva necesidad" a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento¹.

¹ Véase la opinión N° 052-2019/DTN



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. CONCLUSIONES:

1. Se concluye que las causas que determinaron la declaratoria del desierto del ítem 01 - PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA G, fueron por no contar con ninguna oferta valida, por los errores de forma por parte de los postores en la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, la no subsanación a las observaciones solicitadas según el acta del comité de fecha 15 de febrero de 2023 y a la presentación de documentación falsa e información inexacta contenida en la oferta según lo señalado en la RESOLUCION N° 173-2023-TCE-S6 en el numeral 1.3 del artículo primero, por lo que no correspondería realizar ajustes a las EETT y por ende una nueva aprobación de expediente de contratación.
2. Se precisa, que según lo señalado en el numeral 65.3 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley, en el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.
3. Se precisa, que se cuenta con la persistencia de necesidad solicitada por el área usuaria para el ítem 01 declarado desierto, por lo que se está solicitando su inclusión al PAC 2023, para poder continuar con sus trámites correspondientes para su convocatoria

IV. RECOMENDACION

1. *De acuerdo al Art 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado... "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".*
2. De acuerdo a las conclusiones del presente caso, y con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, se recomienda realizar las acciones que resulten necesarias para la inclusión al PAC 2023 del ítem 01 - PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA G, declarado desierto, el cual corresponderá a una Adjudicación Simplificada.

Atentamente,


Marco Antonio Vallejos Castillo
Presidente Titular del Comité de selección
Concurso Publico N° 06-2022-INABIF

C.C SUL

INFORME N° 001- 2023-CS-LP N° 006-2022-INABIF-1

A : MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora II de la Unidad de Administración

DE : ALBERTO CARLOS DELGADO AGUAYO
Presidente Titular del Comité de Selección
Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1

ASUNTO : Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección
Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1 para la contratación
del “Adquisición de pañales para adultos - USPPAM”.

FECHA : Miraflores, 12 de abril de 2023.

Por medio de la presente, me es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de referencia, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, Sexta Sala emitió la RESOLUCION N°173-2023-TCE-S6 de fecha 05 de abril de 2023, en su parte resolutive en el numeral 1.3 realizó la declaratoria de desierto del ítem uno (01) del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1 para la contratación del “Adquisición de pañales para adultos - USPPAM”, realizó la declaratoria de desierto del mismo, de acuerdo al artículo 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 65.1 del artículo 65° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, de las causas que originaron que el procedimiento de selección se declarase desierto, se debe informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Formato N° 02, N° 113 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, para la contratación de la “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM” – Ítem N° 1 y 2, por el valor estimado de S/. 1’ 207,180.80 (Un millón doscientos siete mil ciento ochenta con 80/100 soles).
2. Mediante Formato 04 N° 66 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Sub Unidad de Logística designo el Comité de Selección que estará a cargo de la conducción del procedimiento de selección.
3. Mediante Formato de Aprobación de Bases 07 N° 110 de fecha 29 de diciembre de 2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Unidad de Administración aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, para la contratación de la “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM” - Ítem N° 1 y 2, procediéndose su convocatoria a través del SEACE el mismo día.
4. Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Comité de Selección registró y público en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, cuyo objeto de contratación es la “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”.
5. La etapa de presentación de consultas y observaciones inicio con fecha 30.12.2022 y culminó el 16.01.2023, habiéndose presentado seis (06) consultas y observaciones por parte de los participantes: JOLUCAVA IMPORT EIRL, CORPORACION ALESSANDRA

S.A.C., GRUPO VITAL MEDIC SAC, registrado en el SEACE en la fecha y hora indicada.

6. Con Carta N°0001-2023-INABIF/CS-LP 06 de fecha 17 de enero de 2023 se remitieron las consultas y observaciones formuladas a la Unidad de Protección de personas adultas mayores para que en su calidad de área usuaria absuelva las consultas y observaciones formuladas por los participantes.
7. Mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2023 se absolvieron las consultas y observaciones formuladas.
8. Mediante Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, de fecha 15 de febrero de 2023, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 06-2022-INABIF, para la contratación de la “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM” - Ítem N° 1 y 2, a favor del postor **CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.**

ITEM I PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA G			
#	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO DE OFERTA	PRODUCTO OFERTADO
1	GE PHARMA SAC	NO ADMITIDO	ADULT DIAPERS NATEEN - BASIC LINE
2	CYMED MEDICAL SAC	NO ADMITIDO	PLENITUD NEUTRACARE MEJORADO
3	CORPORACION ALESSANDRA SAC	NO ADMITIDO	PRUDENTIAL CONFORT
4	CORPORACION E INVERSIONES CAMONES EIRL	ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
5	SANTEL PERU SRL	NO ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
ITEM I PAÑAL DESCARTABLE PARA ADULTO TALLA M			
#	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO DE OFERTA	PRODUCTO
1	GE PHARMA SAC	NO ADMITIDO	ADULT DIAPERS NATEEN - BASIC LINE
2	CYMED MEDICAL SAC	NO ADMITIDO	PLENITUD NEUTRACARE MEJORADO
3	CORPORACION ALESSANDRA SAC	NO ADMITIDO	PRUDENTIAL CONFORT
4	CORPORACION E INVERSIONES CAMONES EIRL	ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
5	SANTEL PERU SRL	NO ADMITIDO	PLENITUD CLASSIC
6	CORPORACION JOLUCAVA SAC	NO ADMITIDO	COMODITY CARE

9. Mediante escrito S/N, con registro N° 05652-2023-MP15, presentado el 27 de febrero de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el postor CYMED MEDICAL S.A.C., presentó su recurso de apelación por el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06-2022- INABIF – “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”, para los Ítem 1 y 2, a fin de que se revoque a favor del mismo.
10. Mediante escrito S/N, con registro N° 05869-2023-MP15, presentado el 01 de marzo de 2023, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el postor CYMED MEDICAL S.A.C., subsano el recurso de apelación por la no admisión de su oferta para el Ítem 1 y 2, y, por el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 06- 2022-INABIF – “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”, para el Ítem 1 y 2, a la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.; cumpliendo con los requisitos de admisibilidad.
11. Con fecha 03 de marzo de 2023, mediante el Decreto N° 498593 del Expediente N° 02949-2023- TCE, la Presidencia y Secretaría de Tribunal de Contrataciones del Estado, corre traslado a través del SEACE a la INABIF el recurso de impugnación a la no admisión de la oferta para los ítem 1 y 2 del postor CYMED MEDICAL SAC y al otorgamiento de la Buena Pro a la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L., a fin que la

entidad emita un Informe Técnico Legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso.

12. Con Informe N° 000029-2023-INABIF/UA-SUL de fecha 10 de marzo de 2023, la Sub Unidad de Logística concluye lo siguiente:

- a) El Comité de selección actuó diligentemente en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y las Bases Integradas al haber calificado la oferta de la empresa CYMED MEDICAL S.A.C., por lo que, lo declaró como oferta no admitida;
- b) El Comité de selección actuó diligentemente en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y las Bases Integradas al haber calificado la oferta de la empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L., valorando de manera integral los documentos presentados por el postor para admitir la oferta.
- c) La propuesta del postor adjudicado con la buena pro cumplió con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta y con la acreditación de los requisitos de calificación, por lo que, el Comité de selección actuó diligentemente en cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas y las Bases Integradas al otorgar la Buena Pro a favor del postor empresa CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L. 1.9 Por Memorando N° 000365-2023-INABIF/UA de fecha 10 de marzo de 2023, la Unidad de Administración, traslada el Informe N° 000029-2023-INABIF/UA-SUL y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente.

13. Mediante RESOLUCION N°173-2023-TCE-S6 de fecha 05 de abril de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su parte resolutive indica lo siguiente:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor CYMED MEDICAL S.A.C., en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria, para la adquisición de *“Pañales para adulto - USPPAM”*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **CONFIRMAR** la no admisión de la oferta del postor CYMED MEDICAL S.A.C., en el marco del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria.
 - 1.2 **DEJAR SIN EFECTO** el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria en favor del postor CORPORACION E INVERSIONES CAMONES E.I.R.L.; cuya oferta debe tenerse por no admitida.
 - 1.3 **DECLARAR** desierto el ítem N° 1 de la Licitación Pública N° 006-2022-INABIF - Primera Convocatoria.

II. **ANALISIS**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 ° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: ***“Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el Reglamento. El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto”.***

2. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 65.1, 65.2 y 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con DOS (2) ofertas válidas”.

“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.

“Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada”.

3. Cabe precisar que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”.*
4. De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.
5. De esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse.
6. En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto.
7. En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia, del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento.

8. No obstante lo anterior, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento¹.

III. **CONCLUSIONES:**

1. Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de las Especificaciones Técnicas del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a las especificaciones Técnicas.
2. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente caso, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos y/o términos de referencia, en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección.
3. Se debe precisar que, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, es necesario, realizar algunas correcciones al requerimiento, exactamente a las Especificaciones Técnicas; y se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto.

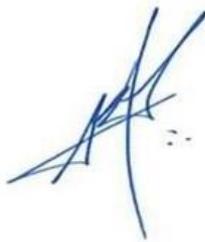
IV. **RECOMENDACION**

1. *De acuerdo al Art 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado... “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.*
2. De acuerdo a las conclusiones del presente caso, y con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, se recomienda realizar las acciones que resulten necesarias para ajustar algún extremo del requerimiento, y se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-INABIF-1 para la contratación del “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”.
3. El área usuaria deberá indicar la persistencia de la necesidad, podrá considerar la modificación de la definición de servicios iguales y/o similares, con la finalidad de que estos sean acorde al objeto y finalidad de la contratación del “Adquisición de pañales para Adultos – USPPAM”.

¹ Véase la Opinión N° 052-2019/DTN.

Atentamente,

c.c. SUL

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

ALBERTO CARLOS DELGADO AGUAYO
Presidente Titular del Comité de Selección
Concurso Público N° 006-2020-CS/MM-1